

13271 *RESOLUCION de 22 de abril de 1992, del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone la publicación de los Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Andalucía, Cataluña, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana, así como con el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito territorial de sus respectivas comunidades autónomas.*

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Andalucía, Cataluña, Galicia, País Vasco y Comunidad Valenciana, así como con el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, Convenios de colaboración para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito territorial de sus respectivas comunidades autónomas y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexos I, II, III, V, VI, y IV respectivamente, a esta Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1992.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO I

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Reunidos de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

Y de otra parte don Rafael Martín de Agar Valverde, Director del Instituto de Estadística de Andalucía actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

EXPONEN

La Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del Sector de la Enseñanza Privada en el ámbito no universitario, así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta —obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico—, información necesaria en la elaboración de la Contabilidad Nacional y de las Tablas Input-Output.

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También, la información obtenida a partir de esta investigación, servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, CEE), así como de contraste de los datos obtenidos en la Estadística de la Enseñanza y para la actualización del directorio de centros de Enseñanza Privada.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía con el fin de llevar a cabo la ejecución de la encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

Primera.—La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta.

Segunda.—El personal del Instituto de Estadística de Andalucía que tenga la responsabilidad técnica de la encuesta, asistirá al curso de

formación de agentes y a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Instituto Nacional de Estadística común para todo el Estado.

2. Información y Publicidad

Cuarta.—El Instituto de Estadística de Andalucía enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Andalucía a todos los centros a investigar, anunciando la forma que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Autónoma de Andalucía realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

3. Recogida de información

Quinta.—El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes del 1 de febrero de 1992 al Instituto de Estadística de Andalucía, un directorio de los centros a encuestar.

Sexta.—El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de agentes.

Séptima.—El Instituto de Estadística de Andalucía seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El periodo de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1992. El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto de Estadística de Andalucía establecerán el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

4. Actualización del Directorio

Novena.—Terminada la recogida de cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto de Estadística de Andalucía las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince días de antelación al comienzo de la recogida de la misma.

Undécima.—La información grabada será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada junto con los cuestionarios al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.—El Instituto de Estadística de Andalucía deberá remitir la cinta, con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de diciembre de 1992.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Instituto de Estadística de Andalucía en un plazo de treinta días. En caso de no ser aceptada, el Instituto de Estadística de Andalucía deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Instituto de Estadística de Andalucía, para su explotación.

6. Difusión de la información

Decimocuarta.—El Instituto de Estadística de Andalucía podrá publicar las tablas que considere oportunas, siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.—En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los datos.

Decimosexta.—En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar «en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía», y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto de Estadística de Andalucía.

En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Andalucía sobre esta encuesta, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de-ellas, remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

7. Secreto Estadístico

Decimoséptima.—El Instituto de Estadística de Andalucía se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el Secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Financiación

Decimoctava.—Los costes de impresión de cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Autónoma de Andalucía serán financiados conjuntamente por el Instituto Nacional de Estadística con cargo a los Presupuestos Generales del Estado por una cuantía de cuatro millones cuatrocientas setenta y seis mil (4.476.000) pesetas, y por el Instituto de Estadística de Andalucía con cargo al Presupuesto de Gastos de este Organismo por una cuantía de cuatro millones quinientas veinticuatro mil (4.524.000) pesetas.

9. Comisión de Seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, estará integrada: Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
 - Subdirectora general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
 - Jefa de Área Estadísticas Educativas, Culturales y Judiciales.
- Por parte del Instituto de Estadística de Andalucía:
- Secretaria general del Instituto de Estadística de Andalucía.
 - Subdirector Técnico del Instituto de Estadística de Andalucía.
 - Jefe de Servicio de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de dicha Comisión de Seguimiento.

10. Denuncia y entrada en vigor

Vigésima.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en el mes siguiente de la fecha de su firma, notificándolo a la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, a 13 de marzo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística.

El Director del Instituto de Estadística de Andalucía.

ANEXO II

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Reunidos de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

Y de otra parte don Jordi Oliveras i Prats, Director del Institut d'Estadística de Catalunya actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 14/1987 de 9 de julio de Estadística de Catalunya y el Decreto de 11 de diciembre de 1989.

EXPONEN

La Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del Sector de la Enseñanza Privada en el ámbito no universitario, así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta —obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico—, información

necesaria en la elaboración de la Contabilidad Nacional y de las Tablas Input-Output.

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También, la información obtenida a partir de esta investigación, servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, CEE), así como de contraste de los datos obtenidos en la Estadística de la Enseñanza y para la actualización del directorio de centros de Enseñanza Privada.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya con el fin de llevar a cabo la ejecución de la encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

Primera.—La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta.

Segunda.—El personal del Institut d'Estadística de Catalunya que tenga la responsabilidad técnica de la encuesta, asistirá a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizará el cuestionario bilingüe, diseñado por el Instituto Nacional de Estadística al que se podrán incorporar preguntas adicionales de interés específico para Cataluña, previo acuerdo entre ambos organismos. El Instituto d'Estadística de Catalunya se encargará de la traducción y edición de los cuestionarios.

2. Información y Publicidad

Cuarta.—El Institut d'Estadística de Catalunya enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Institut d'Estadística de Catalunya a todos los centros a investigar, anunciando la forma que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Autónoma de Cataluña realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

3. Recogida de información

Quinta.—El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes de 1 de febrero de 1992 al Institut d'Estadística de Catalunya, un directorio de los centros a encuestar. Este directorio será objeto de contraste con el procedente de la gestión del sector por parte de la Generalitat de Catalunya, con la finalidad de acordar el directorio definitivo de la operación.

Sexta.—El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de agentes.

Séptima.—El Institut d'Estadística de Catalunya seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El periodo de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1992. El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Institut d'Estadística de Catalunya establecerán el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

4. Actualización del Directorio

Novena.—Terminada la recogida de cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Institut d'Estadística de Catalunya las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince días de antelación al comienzo de la recogida de la misma.

Undécima.—La información grabada será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada junto con los cuestionarios al Instituto Nacional de Estadística. Las especifica-

ciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.—El Institut d'Estadística de Catalunya deberá remitir la cinta, con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de diciembre de 1992, siempre que se haya recibido la documentación necesaria en los plazos establecidos.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Institut d'Estadística de Catalunya. En caso de no ser aceptada, el Institut d'Estadística de Catalunya deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Institut d'Estadística de Catalunya para su explotación, en un plazo máximo de tres meses.

6. Difusión de la información

Decimocuarta.—El Institut d'Estadística de Catalunya podrá publicar las tablas que considere oportunas, siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.—En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los datos.

Decimosexta.—En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar «en colaboración con el Institut d'Estadística de Catalunya, y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del Institut d'Estadística de Catalunya».

En las publicaciones que realice el Institut d'Estadística de Catalunya sobre esta encuesta, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

7. Secreto Estadístico

Decimoséptima.—El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el Secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

8. Financiación

Decimoctava.—El Instituto Nacional de Estadística con cargo a los Presupuestos Generales del Estado sufragará los costes de traducción e impresión de cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Autónoma de Cataluña de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado y por un importe total de cinco millones ochocientos cincuenta mil (5.850.000) pesetas.

9. Comisión de Seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- Subdirectora general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
- Jefa de Área de Estadísticas Educativas, Culturales y Judiciales.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:

- Director
- Gerente.
- Subdirector general de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de dicha Comisión de Seguimiento.

10. Denuncia y entrada en vigor.

Vigésima.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en el mes siguiente de la fecha de su firma, notificándolo a la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, a 9 de marzo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística. El Director del Institut d'Estadística de Catalunya.

ANEXO III

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Reunidos de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

Y de otra parte don José Antonio Campo Andión, Director del Instituto Gallego de Estadística actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 1/1988, de 19 de julio de Estadística de Galicia.

EXPONEN

La Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del Sector de la Enseñanza Privada en el ámbito no universitario, así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta —obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico—, información necesaria en la elaboración de la Contabilidad Nacional y de las Tablas Input-Output.

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También, la información obtenida a partir de esta investigación, servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, CEE), así como de contraste de los datos obtenidos en la Estadística de la Enseñanza y para la actualización del directorio de centros de Enseñanza Privada.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística con el fin de llevar a cabo la ejecución de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

Primera.—La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta.

Segunda.—El personal del Instituto Gallego de Estadística que tenga la responsabilidad técnica de la encuesta, asistirá al curso de formación de agentes y a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Instituto Nacional de Estadística común para todo el Estado, en versión bilingüe. La Comunidad Autónoma de Galicia será la encargada de su traducción y edición.

2. Información y Publicidad

Cuarta.—El Instituto Gallego de Estadística enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto Gallego de Estadística a todos los centros a investigar, anunciando la forma que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Autónoma de Galicia realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

3. Recogida de información

Quinta.—El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes de 1 de febrero de 1992 al Instituto Gallego de Estadística, un directorio de los centros a encuestar.

Sexta.—El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de agentes.

Séptima.—El Instituto Gallego de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El periodo de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1992. El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto Gallego de Estadística establecerán el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

4. Actualización del Directorio

Novena.—Terminada la recogida de cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto Gallego de Estadística las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince días de antelación al comienzo de la recogida de la misma.

Undécima.—La información grabada será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada junto con los cuestionarios al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.—El Instituto Gallego de Estadística deberá remitir la cinta, con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de diciembre de 1992.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Instituto Gallego de Estadística en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de entrega. En caso de no ser aceptada, el Instituto Gallego de Estadística deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Instituto Gallego de Estadística, para su explotación en un plazo máximo de tres meses.

6. Difusión de la información

Decimocuarta.—El Instituto Gallego de Estadística podrá publicar las tablas que considere oportunas, siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.—En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los datos.

Decimosexta.—En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar «en colaboración con el Instituto Gallego de Estadística», y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Gallego de Estadística.

En las publicaciones que realice el Instituto Gallego de Estadística sobre esta encuesta, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

7. Secreto Estadístico

Decimoséptima.—El Instituto Gallego de Estadística se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el Secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y la Ley 1/1988 de 19 de julio, de Estadística de Galicia.

8. Financiación

Decimooctava.—El Instituto Nacional de Estadística con cargo a los Presupuestos Generales del Estado sufragará los costes de traducción e impresión de cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado, y con un importe total de dos millones seiscientos quince mil (2.615.000) pesetas.

9. Comisión de Seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia, estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- Subdirectora general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
- Jefa de Área Estadísticas Educativas, Culturales y Judiciales.

Por parte del Instituto Gallego de Estadística:

- Director del Instituto Gallego de Estadística.
- Secretaria técnica.
- Jefa de Servicio de Estadísticas Demográficas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de dicha Comisión de Seguimiento.

10. Denuncia y entrada en vigor

Vigésima.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en el mes siguiente de la fecha de su firma, notificándolo a la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, a 9 de marzo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística. El Director del Instituto Gallego de Estadística.

ANEXO IV

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

Reunidos de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

Y de otra parte don José Javier Pomés Ruiz, Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Foral 23/1983, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

EXPONEN

La Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del Sector de la Enseñanza Privada en el ámbito no universitario, así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta —obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico—, información necesaria en la elaboración de la Contabilidad Nacional y de las Tablas Input-Output.

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También, la información obtenida a partir de esta investigación, servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, CEE), así como de contraste de los datos obtenidos en la Estadística de la Enseñanza y para la actualización del directorio de centros de Enseñanza Privada.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Estadística y el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de llevar a cabo la ejecución de la encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

Primera.—La encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta.

Segunda.—El personal al que el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra asigne la responsabilidad técnica de la encuesta, asistirá al curso de formación de agentes y a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Instituto Nacional de Estadística común para todo el Estado, en versión bilingüe, donde corresponda, según la normativa vigente. La Comunidad Foral será la encargada de su traducción y edición.

2. Información y Publicidad

Cuarta.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Consejero del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral a todos los centros a investigar, anunciando la forma que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Foral realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

3. Recogida de información

Quinta.—El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes de 1 de febrero de 1992 al Departamento de Economía y Hacienda, un directorio de los centros a encuestar.

Sexta.—El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de agentes.

Séptima.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El período de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1992. El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral establecerán el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

4. Actualización del Directorio

Novena.—Terminada la recogida de cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince días de antelación al comienzo de la recogida de la misma.

Undécima.—La información grabada será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada junto con los cuestionarios al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra deberá remitir la cinta, con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de diciembre de 1992.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral. En caso de no ser aceptada, el Departamento de Economía y Hacienda deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, para su explotación.

6. Difusión de la información

Decimocuarta.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra podrá publicar las tablas que considere oportunas, siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.—En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los datos.

Decimosexta.—En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar «en colaboración con el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra», y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra.

En las publicaciones que realice el Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra sobre esta encuesta, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística»

y de ellas, remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

7. Secreto Estadístico

Decimoséptima.—El Departamento de Economía y Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el Secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública.

8. Financiación

Decimoctava.—El Instituto Nacional de Estadística con cargo a los Presupuestos Generales del Estado sufragará los costes de traducción e impresión de cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado, y con un importe total de quinientas cincuenta y cuatro mil (554.000) pesetas.

9. Comisión de seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral, estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- Subdirectora general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
- Jefa de Área Estadísticas Educativas, Culturales y Judiciales.

Por parte del Departamento de Economía y Hacienda:

- Director general de Economía y Hacienda.
- Director del Servicio de Economía.
- Jefe de la Sección de Estadística.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de dicha Comisión de Seguimiento.

10. Denuncia y entrada en vigor

Vigésima.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en el mes siguiente de la fecha de su firma, notificándolo a la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, a 9 de marzo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística. El Consejero del Departamento de Economía y Hacienda.

ANEXO V

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Reunidos de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

Y de otra parte don José María Aguirre Eskisabel, Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

EXPONEN

El Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, vienen realizando con distinta periodicidad, sendas operaciones estadísticas que tratan de obtener una información directa de la estructura de los gastos del sector de la Enseñanza Privada en el ámbito no universitario, así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de ambas encuestas —obtención del valor añadido bruto de la rama de la enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico—, información necesaria en la elaboración por parte del Instituto

Nacional de Estadística de la Contabilidad Nacional y de las Tablas Input-Output y de las Cuentas Económicas y Tablas Input-Output del País Vasco por parte del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística.

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También, la información obtenida a partir de esta investigación, servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCDE, CEE), así como de contraste de los datos obtenidos en la Estadística de la Enseñanza y para la actualización del directorio de centros de Enseñanza Privada.

Ante la confluencia de intereses en la realización de ambas operaciones estadísticas y una vez realizadas con éxito las necesarias aproximaciones de contenido y metodología que aseguren para ambos organismos el cumplimiento de sus específicos objetivos, el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística con el fin de llevar a cabo la ejecución de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

Primera.—La Encuesta se realizará ateniéndose, como marco general, a las especificaciones metodológicas que figuren en el proyecto que se adjunta, adaptándose, cuando sea necesario y previo acuerdo de las partes a las particularidades del sistema de financiación de los centros privados e ikastolas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.—El personal del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística que tenga la responsabilidad técnica de la encuesta, asistirá al curso de formación de agentes y a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.—Para la recogida de la información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado conjuntamente por el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, en versión bilingüe. La Comunidad Autónoma del País Vasco será la encargada de su traducción y edición.

2. Información y Publicidad

Cuarta.—El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística enviará a todos los centros a investigar, una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, anunciando la forma en que se va a desarrollar la recogida de la información. La Comunidad Autónoma del País Vasco realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

3. Recogida de información

Quinta.—La operación es de carácter censal. El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes de 1 de enero de 1992 al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, un directorio de los centros a encuestar. Dicho directorio será revisado por el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística y de mutuo acuerdo modificado con el fin de completar su contenido.

Sexta.—El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará íntegramente de la entrega y recogida de los cuestionarios mediante visita personal de sus agentes.

Séptima.—El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.—El periodo de entrega y recogida de cuestionarios será de 1 de abril a 15 de julio de 1992. El Instituto Nacional de Estadística, conjuntamente con el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística establecerán el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

4. Actualización del Directorio

Novena.—Terminada la recogida de cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro, así como las altas y bajas que se hayan producido.

5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.—El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística procederá a la grabación y depuración de la totalidad de los cuestionarios respetando, en todo caso las normas que al efecto le serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de marzo de 1992.

Undécima.—El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística someterá la información grabada a un proceso automático de validación y control lógico respetando, en todo caso, las especificaciones que al efecto le sean remitidas por el Instituto Nacional de Estadística antes del 15 de abril de 1992.

Duodécima.—Una vez superadas las anteriores fases, el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística remitirá al Instituto Nacional de Estadística la cinta con la información grabada y validada en los términos fijados por éste. Junto con esta cinta el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística enviará al Instituto Nacional de Estadística las fotocopias de la totalidad de los cuestionarios cumplimentados. El envío tanto de la cinta como de los cuestionarios fotocopiosos deberá realizarse antes del 1 de diciembre de 1992.

Decimotercera.—Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo en el plazo de un mes al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística. En caso de no ser aceptada, el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. La aceptación definitiva deberá ser comunicada por el Instituto Nacional de Estadística al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en la que el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística haya entregado la cinta con las correcciones solicitadas. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, en el plazo máximo de tres meses.

6. Difusión de la información

Decimocuarta.—Las publicaciones que realicen el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística tienen el carácter oficial que le otorgan en sus respectivos ámbitos, la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decimoquinta.—En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar «en colaboración con el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística», y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística.

En las publicaciones que realice el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística sobre esta encuesta, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirá dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

7. Secreto Estadístico

Decimosexta.—El Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el Secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

8. Financiación

Decimoséptima.—El Instituto Nacional de Estadística con cargo a los Presupuestos Generales del Estado sufragará los costes de traducción e impresión de cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con los criterios establecidos para todo el Estado y con un importe total de tres millones ciento veinticuatro mil (3.124.000) pesetas.

9. Comisión de Control y Seguimiento

Decimooctava.—Se crea una Comisión para el control y seguimiento de este Convenio que, estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- Subdirectora general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
- Jefa de Área de Estadísticas Educativas, Culturales y Judiciales.

Por parte del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística:

- Secretario general.
- Jefe de Área de Estadísticas Sociales.
- Responsable de Estadísticas Educativas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Control y Seguimiento.

10. Denuncia y entrada en vigor

Decimonovena.-El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en el mes siguiente de la fecha de su firma, notificándolo a la Comisión de Control y Seguimiento.

Vigésima.-El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, a 18 de marzo de 1992.-El Presidente del Instituto Nacional de Estadística. El Director general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística.

ANEXO VI

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística para la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Reunidos de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

Y de otra parte don Antonio Birlanga Casanova, Presidente del Instituto Valenciano de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 2/1988, de 17 de mayo de creación del Instituto Valenciano de Estadística y del acuerdo de la Comisión Ejecutiva del mismo adoptado en sesión celebrada el 10 de marzo de 1992.

EXPONEN

La Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada, al igual que las anteriormente realizadas, trata de obtener una información directa de la estructura de los gastos del Sector de la Enseñanza Privada en el ámbito no universitario, así como el conocimiento de su financiación mediante una clasificación de los ingresos según su procedencia. Con la información así obtenida se pretende cubrir el objetivo principal de la encuesta -obtención del valor añadido bruto de la rama de enseñanza privada, a los niveles nacional y autonómico-, información necesaria en la elaboración de la Contabilidad Nacional y de las Tablas Input-Output.

Como segundo objetivo se plantea un estudio sobre los costes de los distintos niveles de enseñanza y servicios complementarios de los centros docentes privados.

Por otra parte, permitirá también conocer la estructura, actividad y situación económica de los centros privados de enseñanza, contemplado todo ello desde diversos aspectos sociológicos.

También, la información obtenida a partir de esta investigación, servirá para satisfacer los requerimientos de los organismos internacionales (UNESCO, OCEDE, CEE), así como de contraste de los datos obtenidos en la Estadística de la Enseñanza y para la actualización del directorio de centros de Enseñanza Privada.

Consecuentemente el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Valenciano de Estadística con el fin de llevar a cabo la ejecución de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

ACUERDAN

Colaborar en la realización de la Encuesta de Financiación y Gastos de la Enseñanza Privada (Curso 90/91), según las siguientes cláusulas:

1. Programación y diseño

Primera.-La Encuesta se realizará ateniéndose a las especificaciones metodológicas que figuran en el proyecto que se adjunta.

Segunda.-El personal del Instituto Valenciano de Estadística que tenga la responsabilidad técnica de la encuesta, asistirá al curso de formación de agentes y a las reuniones de coordinación y programación de la encuesta que se celebren con el personal técnico del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera.-Para la recogida de la información se utilizará el modelo de cuestionario diseñado por el Instituto Nacional de Estadística común

para todo el Estado, en versión bilingüe. La Comunidad Valenciana será la encargada de su traducción y edición.

2. Información y Publicidad

Cuarta.-El Instituto Valenciano de Estadística enviará una carta firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto Valenciano de Estadística a todos los centros a investigar, anunciando la forma que se va a desarrollar la misma. La Comunidad Valenciana realizará la publicidad que considere idónea en el ámbito de su competencia.

3. Recogida de información

Quinta.-El Instituto Nacional de Estadística remitirá antes de 1 de febrero de 1992 al Instituto Valenciano de Estadística un directorio de los centros a encuestar.

Sexta.-El envío del cuestionario a las unidades informantes se llevará a cabo por correo. La recogida se realizará mediante visita personal de agentes.

Séptima.-El Instituto Valenciano de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal de campo que participe en la recogida de la información.

Octava.-El periodo de envío y recogida de cuestionarios será de 1 de marzo al 30 de junio de 1992. El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto Valenciano de Estadística establecerán el sistema de inspección y control en la forma y con los medios que juzguen convenientes.

4. Actualización del Directorio

Novena.-Terminada la recogida de cuestionarios se procederá a actualizar el directorio, incluyendo todas las modificaciones que puedan afectar a la identificación del centro.

5. Depuración, grabación y explotación de la información

Décima.-El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto Valenciano de Estadística las normas de depuración y grabación de la información con un mínimo de quince días de antelación al comienzo de la recogida de la misma.

Undécima.-La información grabada será sometida a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviada junto con los cuestionarios al Instituto Nacional de Estadística. Las especificaciones para realizar dicho proceso serán remitidas por el Instituto Nacional de Estadística un mes después del envío de las normas de grabación.

Duodécima.-El Instituto Valenciano de Estadística deberá remitir la cinta, con la información grabada al Instituto Nacional de Estadística antes del 1 de diciembre de 1992.

Decimotercera.-Una vez recibidos los cuestionarios y la información en soporte magnético, el Instituto Nacional de Estadística, realizadas las verificaciones pertinentes, aceptará o rechazará la misma comunicándolo al Instituto Valenciano de Estadística. En caso de no ser aceptada, el Instituto Valenciano de Estadística deberá corregir las deficiencias detectadas en el plazo de un mes. Una vez aceptada, el Instituto Nacional de Estadística remitirá la cinta depurada y sometida al proceso de imputación automática, así como los factores de elevación para el tratamiento de la falta de respuesta, al Instituto Valenciano de Estadística para su explotación.

6. Difusión de la información

Decimocuarta.-El Instituto Valenciano de Estadística podrá publicar las tablas que considere oportunas, siempre que lo permita el diseño de la encuesta.

Decimoquinta.-En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta antes de ser aceptada por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los datos.

Decimosexta.-En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta encuesta se hará constar «en colaboración con el Instituto Valenciano de Estadística, y de ellas se remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Valenciano de Estadística».

En las publicaciones que realice el Instituto Valenciano de Estadística sobre esta encuesta, se hará constar «en colaboración con el Instituto Nacional de Estadística» y de ellas, remitirán dos ejemplares a la Biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

7. Secreto Estadístico

Decimoséptima.-El Instituto Valenciano de Estadística se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de

preservar el Secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo de la Función Estadística Pública y la Ley 5/1990, de 7 de junio, de Estadística de la Comunidad Valenciana.

8. Financiación

Decimoc octava.—El Instituto Nacional de Estadística con cargo a los Presupuestos Generales del Estado sufragará los costes de traducción e impresión de cuestionarios, trabajos de campo y grabación de la información recogida en la Comunidad Valenciana de acuerdo a los criterios establecidos para todo el Estado y por un importe total de dos millones ochocientos mil (2.800.000) pesetas.

9. Comisión de Seguimiento

Decimonovena.—Se crea una Comisión para el Seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- Subdirectora general de Estadísticas e Investigaciones Sociales.
- Jefa de Área de Estadísticas Educativas, Culturales y Judiciales.

Por parte del Instituto Valenciano de Estadística:

- Director.
- Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas.
- Jefe de la Sección de Demografía.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de dicha Comisión de Seguimiento.

10. Denuncia y entrada en vigor

Vigésima.—El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en el mes siguiente de la fecha de su firma, notificándolo a la Comisión de Seguimiento.

Vigésimo primera.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá a la finalización de los trabajos.

Madrid, a 11 de marzo de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística. El Presidente del Instituto Valenciano de Estadística:

13272 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1992, del Instituto Nacional de Estadística por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, para la realización de la Encuesta sobre la estructura de los establecimientos hoteleros 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, el Convenio de colaboración para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de los Establecimientos Hoteleros 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo-I a esta resolución.

Madrid, 29 de abril de 1992.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

ANEXO I

Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya para la realización de la encuesta sobre la estructura de los establecimientos hoteleros 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El Instituto Nacional de Estadística y el Institut d'Estadística de Catalunya, están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés manifestado por el Institut d'Estadística de Catalunya de participar en la Encuesta sobre la estructura de los Establecimientos Hoteleros 1991, en el ámbito de Catalunya, con objeto de apoyar institucionalmente esta operación y de dar formato bilingüe catalán/castellano a los cuestionarios, lo que supondrá una mejora en la colaboración de las unidades informantes, el Presidente del Instituto Nacional de

Estadística en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, de una parte y, de otra, el Director del Institut d'Estadística de Catalunya, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Catalunya y el Decreto 341/1989, de 11 de diciembre, establecen el siguiente Acuerdo de Colaboración.

1. Diseño de los cuestionarios.

1.1. El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Institut d'Estadística de Catalunya el modelo de cuestionario para la realización de la Encuesta.

1.2. Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Catalunya será el bilingüe catalán/castellano, realizado por el Institut d'Estadística de Catalunya y aprobado por el Instituto Nacional de Estadística.

1.3. El Institut d'Estadística de Catalunya se responsabilizará de la edición de los cuestionarios bilingües y de su entrega a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística en la Comunidad Autónoma de Cataluña. El plazo para realizar estas operaciones será de cuarenta y cinco días naturales a partir de la fecha de recepción del original castellano.

2. Promoción de la Encuesta.

2.1. Ambas instituciones enviarán una carta de promoción de la Encuesta, en versión bilingüe, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Institut d'Estadística de Catalunya, a todos los establecimientos que deban contestar a la Encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la operación de la Encuesta sobre la Estructura de los Establecimientos Hoteleros 1991 en Cataluña.

2.2. Ambas instituciones realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito de Cataluña.

3. Flujo de la información y explotación de los resultados.

3.1. El Instituto Nacional de Estadística enviará, en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, la cinta con los resultados individualizados definitivos en cuanto estén disponibles, depurada y con los factores de elevación, al Institut d'Estadística de Catalunya para su explotación.

4. Publicaciones.

4.1. El Institut d'Estadística de Catalunya podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

4.2. En las publicaciones que edite el Institut d'Estadística de Catalunya a partir de la cinta depurada, se hará constar como fuente original la Encuesta sobre la Estructura de los Establecimientos Hoteleros 1991 realizada por el Instituto Nacional de Estadística, con la colaboración del Institut d'Estadística de Catalunya.

5. Secreto Estadístico.

5.1. El Institut d'Estadística de Catalunya está sujeto por la Ley 14/1987 aprobada por el Parlamento de Catalunya a las normas que regulan la observancia del secreto estadístico y, en consecuencia, a su debido cumplimiento.

6. Comisión de Seguimiento.

6.1. Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en Catalunya, figurando en ella como vocales:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.
- La Subdirectora general de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.

El Delegado Provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Institut d'Estadística de Catalunya:

- El Director general del Institut d'Estadística de Catalunya.
- El Gerente del Institut d'Estadística de Catalunya.
- El Subdirector General de Estadísticas Económicas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

7. Financiación.

El Instituto Nacional de Estadística aportará, en concepto de financiación de la edición de cuestionarios la cantidad de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas.

8. Validez del Convenio.

El presente Convenio tendrá validez a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la Encuesta.

Madrid, a 10 de abril de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, el Director del Institut d'Estadística de Catalunya.